

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN**

**10 de junio de 2016**

**Primera Extensión a la  
Resolución Número JPI-31-08-2015**

**PARA INTERPRETAR DISPOSICIONES SOBRE LA CO UBICACIÓN EN TORRES  
DE TELECOMUNICACIONES  
SEGÚN EL REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN  
DE PERMISOS  
RELACIONADOS AL DESARROLLO Y USO DE TERRENOS, VIGENTE  
(REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN NÚM. 31)**

La Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "*Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*", en adelante "Ley Núm. 161", en su Capítulo XV dispuso sobre la preparación de un Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos (en adelante "Reglamento Conjunto") el cual, entre otros, establecería los procedimientos y parámetros a seguir para la evaluación y expedición de determinaciones finales, permisos y recomendaciones relacionados a obras de construcción y uso de terrenos.

La Junta de Planificación, en su reunión de 29 de octubre de 2010, adoptó el Reglamento Conjunto, Reglamento de Planificación Núm. 31, y el mismo fue aprobado por el Gobernador el 29 de noviembre de 2010.

Posteriormente, en reunión del 19 de septiembre de 2014, la Junta de Planificación adoptó enmiendas al Reglamento Conjunto, el cual sería conocido como Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Usos de Terrenos.

Entre los asuntos sobre los cuales dispone el Reglamento Conjunto, se encuentra el tema de los proyectos de torres y facilidades de telecomunicaciones (Capítulo 41).

La Junta de Planificación en reunión celebrada el 19 de junio de 2015 adoptó la Resolución JPI-31-08-2015 mediante la cual interpretó que conforme establecido en el Reglamento Conjunto, y siempre que se cumpla con las demás disposiciones aplicables, la co ubicación en torres que cuenten con los debidos permisos de construcción y de uso y aquellas facilidades de telecomunicaciones sobre techos que no excedan de 20 pies y que no sean torres, están exentas de solicitar permiso de construcción.

Ahora se ha traído a la consideración de la Junta de Planificación que la citada resolución ha generado confusión entre algunas empresas que forman parte de la industria de las telecomunicaciones. La confusión estriba en la interpretación incorrecta del contenido de la resolución mediante la cual han entendido que la construcción de nuevas facilidades de telecomunicaciones para co ubicación no requiere un permiso de construcción.

En vista de la confusión que se ha generado esta Junta de Planificación en reunión del 10 de junio de 2016 ha considerado necesario derogar la Resolución JPI-31-08-2015 y emitir la Primera Extensión a la Resolución JPI-31-08-2015 a los únicos efectos de indicar que en casos de co ubicación, en torres de telecomunicaciones construidas, que cuenten con los debidos permisos de construcción y de uso, no es necesario solicitar permiso de construcción.

Continuación: Resolución JPI-31-08-2015

Como toda disposición normativa, ésta requiere que la interpretemos de manera que haga sentido y cumpla su propósito.

La Junta de Planificación dentro de su facultad inherente de interpretar leyes y reglamentos vigentes e instrumentos de planificación, emite la resolución interpretativa que antecede sobre lo antes descrito.

  
**LUIS GARCÍA PELATTI**  
Presidente

  
**PEDRO M. CARDONA ROIG**  
Vicepresidente

  
**JUAN C. SANTIAGO COLÓN**  
Miembro Asociado

  
**SYLVIA RIVERA DÍAZ**  
Miembro Asociado

  
**TOMÁS J. TORRES PLACA**  
Miembro Alterno

**CERTIFICO:** Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el 10 de junio de 2016 y para que así conste, firmo la presente.

En San Juan, Puerto Rico hoy **27 JUN 2016**

  
**MYRNA M. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**  
Secretaria Interina